

## POSADA LA ESTANCIA DEL PEREGRINO, C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\* MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA \*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 211° y 162° Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo. CERTIFICA Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: 4-A RMPET. Número: 59 del año 2021, así como La Participación, Nota y Documento que se copian se seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: 454-44995 ESTE FOLIO PERTENECE A: POSADA LA ESTANCIA DEL PEREGRINO, C.A Número de expediente: 454-44995 CIUDADANA REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO.- Yo, OSWALDO DE JESUS ESPINOZA FRANCO, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil en cuanto a derecho se refiere, titular de la cédula de identidad V.-10.038.839, de este domicilio, habiendo sido autorizado debida, amplia y suficientemente para este acto por el documento Constitutivo-Estatutario de la Sociedad Mercantil Pymes en formación denominada **POSADA LA ESTANCIA DEL PEREGRINO, C.A.**, con el debido respeto acudo para exponer lo siguiente a fines de su debida inscripción, fijación y publicación acompaño con esta, el Acta constitutiva de la mencionada compañía, la cual fue redactada con suficiente amplitud para servir a la vez de estatutos sociales, igualmente presento Informe de Auditor Independiente, Estado de Situación Financiera Inicial (Balance de Constitución) e Inventario de Bienes firmado por los accionistas mediante el cual se demuestra el capital suscrito y pagado por ellos en totalidad. Ruego a Usted darle entrada a los documentos señalados con anterioridad, ordenar su debida inscripción en el registro, y expedirme Una (01) copia certificada de los mismos a los fines de ley. En la ciudad de Valera a la fecha de su presentación. OSWALDO DE JESUS ESPINOZA FRANCO -V.-10.038.839 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\* MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA \*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 211° y 162° Municipio Valera, 11 de Junio del Año 2021 Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado, fijese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídiase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado YARMIN NAIBE GODOY BRAVO IPSA N.: 276122, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 59, TOMO -4-A RMPET. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No., Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: OSWALDO DE JESUS ESPINOZA FRANCO, OSWALDO ANTONIO ESPINOZA ABREU, ANA VERÓNICA ESPINOZA ABREU, C.I.-V.-10.038.839, V.-19.287.286, V.-26.784.948. Abogado Revisor: YUSNEIDY NAKARY RIVERA OLVAR Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo. FDO. Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: POSADA LA ESTANCIA DEL PEREGRINO, C.A Número de expediente: 454-44995 CONST Nosotro, OSWALDO DE JESUS ESPINOZA FRANCO, venezolano, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Valera, Estado Trujillo y titular de la cédula de identidad Nro. V.-10.038.839, soltero, y ANA VERÓNICA ESPINOZA ABREU, soltera, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V.-26.784.948, domiciliada en la ciudad de Valera, Estado Trujillo, y OSWALDO ANTONIO ESPINOZA ABREU, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Valera, Estado Trujillo y titular de la cédula de identidad Nro. V.-19.287.286, soltero; por el presente documento declaramos que hemos convenido en constituir una Compañía Anónima Pymes, la cual se registró por las disposiciones contenidas en este documento redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales. TÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO Y OBJETO. PRIMERA: La Compañía se denominará POSADA LA ESTANCIA DEL PEREGRINO, C.A. SEGUNDA: Su domicilio estará ubicado en Primera Planta (P/P), destinada para uso comercial, ubicada en la Segunda Calle de la población de Isnotú, Parroquia José Gregorio Hernández, Municipio Rafael Rangel del Estado Trujillo, y podrá establecer Sucursales, agencias, representaciones y oficinas en otros lugares de la República Bolivariana de Venezuela, cuando así lo considere conveniente la asamblea de accionista. TERCERA: El objeto social de la compañía, será la explotación y comercialización de todos los negocios relacionados con la actividad de posada y hotelería para el desarrollo turístico y recreacional, hospedajes, alojamiento y descanso, con servicio de bar, restaurante, tasca, comidas y bebidas nacionales e internacionales; representación de firmas nacionales e internacionales, promoción y presentación de artistas en sus distintos géneros, música y orquestas in vivo, etc.; importación, exportación, compra, venta al mayor y al detal, distribución y comercialización de productos alimenticios, artesanales, cervezas y vinos nacionales e importados, venta y distribución de: bebidas alcohólicas y no alcohólicas, servidas en sus envases originales y en copas; planificación, organización y desarrollo de eventos y actividades sociales, culturales, recreativas, educativas, deportivas y gastronómicas; presentaciones folklóricas, fiestas, alquiler de ambientes para cursos y seminarios, realización de paseos turísticos guiados. Y cualquier actividad conexa o afin con el objeto principal de esta compañía. CUARTA: La duración de la compañía será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil competente, sin perjuicio de que la Asamblea modifique dicho término de duración y pueda prorrogarlo, disminuirlo o disolver la sociedad en cualquier tiempo, aun antes de expirar el mismo. TÍTULO II. DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES. QUINTA: El capital social de la compañía es la cantidad de SIETE MIL MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 7.000.000.000,00), dividido y representado en CIEN (100) acciones, con un valor nominal de SETENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 70.000.000,00) cada una, no convertibles al portador. El capital ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente manera: el accionista OSWALDO DE JESUS ESPINOZA FRANCO, ha suscrito ochenta (80) acciones, por un valor nominal de SETENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 70.000.000,00) cada una, para un aporte total del CINCO MIL SEISCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 5.600.000.000,00), equivalente al ochenta por ciento (80%) del capital social; la accionista ANA VERÓNICA ESPINOZA ABREU, ha suscrito diez (10) acciones, por un valor nominal de SETENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 70.000.000,00) cada una, para un aporte total del SETECIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 700.000.000,00), equivalentes al diez por ciento (10%) del capital social de la compañía; el accionista OSWALDO ANTONIO ESPINOZA ABREU, ha suscrito diez (10) acciones, por un valor nominal de SETENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 70.000.000,00) cada una, para un aporte total del SETECIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 700.000.000,00), equivalentes al diez por ciento (10%) del capital social compañía.. Dicho capital ha sido pagado por los accionistas de forma íntegra a través del Inventario de Bienes, el cual se anexa al presente documento. Nosotro, OSWALDO DE JESUS ESPINOZA FRANCO, ANA VERÓNICA ESPINOZA ABREU, y OSWALDO ANTONIO ESPINOZA ABREU, anteriormente identificados, DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tiene relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez declaramos que los fondos producto de este acto tendrán un destino lícito. Dichas acciones confieren a sus accionistas iguales derechos y obligaciones y representan cada una un (1) voto en las asambleas. En el caso de que una acción se haga propiedad de varias personas, la compañía no está obligada a reconocer como propietaria sino a una sola de ellas, a quien los propietarios deben designar como único dueño. SEXTA: En la medida que lo deseen los accionistas, se emitirán títulos o certificados de las acciones, que podrán comprender una o más de ellas, debiendo ser firmados por cualquiera de los Directores de la sociedad. SÉPTIMA: Los accionistas se otorgan entre ellos derecho de preferencia en proporción al número de acciones que cada uno tenga para la adquisición de las acciones de esta compañía que alguno de los mismos desee enajenar estableciéndose para esos efectos que el precio de las acciones sea el que arrojen los libros de contabilidad de la compañía para el momento de la operación. Al efecto, quien desee enajenar sus acciones debe comunicarlo de forma escrita al resto de los accionistas. Los interesados deberán manifestar por escrito su deseo de ejercer la preferencia en el lapso de quince (15) días, contados desde la fecha en que se haya realizado la notificación. Si no contestan en ese lapso, el accionista podrá enajenar las acciones libremente. Si varios accionistas están interesados en adquirir dichas acciones, éstas se repartirán entre ellos a prorrata de las acciones que cada uno tenga. Además, los accionistas tendrán preferencia para suscribir los aumentos del capital que se decreten en el futuro en proporción al número de acciones que posean, ateniéndose a la reglamentación que en cada caso dicte la Asamblea para el ejercicio de este derecho. TÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS OCTAVA: La Suprema Autoridad de la Sociedad la ejercerá la Asamblea General de Accionistas. Las Asambleas Generales de Accionistas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria se reunirá dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha estatutaria de cierre del ejercicio económico anual y ejercerá las siguientes atribuciones: 1) Considerar, aprobar o improbar el Balance, con vista al Informe del Comisario; 2) Elegir en la oportunidad correspondiente, los miembros de Junta Directiva; 3) Nombrar al Comisario; y 4) Considerar y resolver sobre cualquier otro asunto que le fuere especialmente sometido. NOVENA: La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre que interese a la compañía o cuando así lo exija un número de accionistas que represente, por lo menos, el veinte por ciento (20%) del Capital Social. DÉCIMA: Las convocatorias a las Asambleas, sean estas ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por la Junta Directiva de la Sociedad con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la Asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las

asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. DÉCIMA PRIMERA: Para que haya quórum en la Asamblea General de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se requiere la presencia de Accionistas que representen al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de la totalidad del capital social de la compañía, salvo en los casos previstos en el artículo 280 del Código de Comercio que se requerirá la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social. En el caso de que no exista quórum para la celebración de la Asamblea, se procederá a una nueva convocatoria conforme a los artículos 274 y 276 del Código de Comercio. Las atribuciones de la Asamblea General de Accionista son las establecidas en el artículo 275 del Código de Comercio y para la validez de las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, se requiere el voto afirmativo de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de totalidad del capital social de la compañía. Las facultades de las Asambleas, las condiciones para la validez de sus deliberaciones y para el ejercicio del derecho del voto, salvo lo establecido en este documento, son las señaladas en el Código de Comercio vigente. Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de las Asambleas mediante simple carta poder dirigida a la Junta Directiva. DÉCIMA SEGUNDA: De cada Asamblea que se celebre se levantará un acta, la cual será suscrita por los asistentes a la reunión en el Libro de Actas de Asambleas de la compañía. TÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA DÉCIMA TERCERA: La administración general de la compañía estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por tres (3) Directores, los cuales podrán ser o no accionistas de la empresa; durarán diez (10) años en el ejercicio de sus funciones, a contar de la fecha de su nombramiento por la Asamblea y podrán ser reelegidos. Estos continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo antes indicado mientras la Asamblea no haga un nuevo nombramiento y los elegidos tomen posesión de su cargo. En todo caso, podrán ser removidos, o revocados en cualquier momento por la Asamblea, sin necesidad de indicación de causa. La remoción anticipada no da al Director revocado derecho para reclamar a la sociedad resarcimiento de daños y perjuicios. Antes de entrar a desempeñar sus funciones deberán depositar en la caja de la compañía, o hacerla depositar cuando no la tenga de su propiedad, cinco (05) acciones de la compañía a los fines previstos en el artículo 244 del Código de Comercio. DÉCIMA CUARTA: Los Directores ejercerán la plena representación de la compañía con los más amplios poderes de administración y disposición mediante firmas indistintas, en consecuencia, tendrán las atribuciones siguientes: 1) Presentar cada año a la Asamblea General Ordinaria un estado circunstanciado de los negocios de la compañía y el Balance General junto con el informe del Comisario; 2) Ejercer la representación extrajudicial de la compañía; 3) Disponer sobre las convocatorias de las Asambleas Generales y fijar las materias que deben tratarse en las reuniones ordinarias y extraordinarias de las mismas; 4) Decretar dividendos y acordar las fechas de pago de los mismos los accionistas. De igual manera corresponde acordar y fijar el monto de los aportes que estimen convenientes para los fondos de reserva o garantía, sometiendo estos asuntos a la Asamblea de Socios; 5) Acordar fijar todas las remuneraciones, sueldos, honorarios, gastos y estipendios que paguen los miembros de la compañía y a terceros que resultaren contratados por ella; 6) fijar los sueldos al personal de empleados al servicio de la compañía, así como señalar los porcentajes sobre utilidades en la proporción que juzgue conveniente para dicho personal y cualesquiera otras remuneraciones a los mismos empleados; 7) Disponer sobre la celebración y ejecución de contratos y concesiones, de la adquisición, administración, disposición, enajenación y gravámenes de bienes muebles e inmuebles, suscribir los contratos y documentos públicos y privados que fueren menester y ejercer la plena representación de la compañía en todos los actos y asuntos extrajudiciales que interesen a la misma; 8) Determinar los gastos generales de la compañía y establecer los planes generales de trabajo y las normas para su funcionamiento; 9) Constituir mandatarios especiales o generales para que representen a la compañía en juicio o fuera de él, facultándolos para convenir, desistir, transigir, comprometer en árbitros, solicitar la decisión según la equidad, hacer posturas en remates, recibir cantidades de dinero y disponer del derecho en litigio y cualquier otra facultad que expresamente considere conveniente y de igual manera, nombrar Gerentes Especiales para determinados ramos y explotaciones, delegar en ellos las atribuciones que creyere conveniente, fijarles su remuneración y porcentajes sobre utilidades líquidas anuales de la compañía, así como también revocar tales nombramientos; 10) Hacer y recibir toda clase de pagos y depósitos mediante los recibos y cancelaciones correspondientes, así como solicitar y contratar los préstamos y los créditos bancarios o de otra especie que requiera la compañía para ejercer sus actividades, constituyendo o recibiendo en esta o en cualquier otra actividad, garantías reales y prendarias; 11) Abrir, movilizar y cerrar cuentas corrientes y/o de depósito, girar, aceptar y endosar cheques, letras de cambio y pagarés a la orden de la compañía y retirar por medio de tales instrumentos o en cualquier otra forma, los fondos que la compañía tuviere depositados en bancos, institutos de crédito, casas de comercio; o autorizar a las personas que podrán en nombre de la sociedad, realizar cualesquiera de esas actividades; 12) En general, efectuar cualesquiera y todos los actos usuales y normales de gestión, administración y disposición de la compañía, con la excepción de constituir a la compañía en fiadora o avalista de obligaciones ajenas a sus propios negocios o de los socios para responder de obligaciones personales de éstos, facultad ésta que se reserva a la Asamblea de Accionistas y 13) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan por este documento y las leyes. TÍTULO V DEL COMISARIO DÉCIMA QUINTA: La compañía tendrá un comisario designado por la Asamblea, y durará un (1) año en el desempeño de sus funciones o hasta que su sucesor se nombrado y haya tomado posesión de su cargo, pudiendo ser reelegido o revocado y gozar de la remuneración que le fije la Asamblea de accionistas. TÍTULO VI DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL BALANCE Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DÉCIMA SEXTA: El ejercicio anual de la compañía se iniciará el día primero (1º) de Enero de cada año y terminará el día treinta y uno (31) de Diciembre del mismo año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y deberá formarse el balance general con el estado de ganancias y pérdidas, los cuales se pasarán al Comisario para su informe. El primer ejercicio económico anual de la sociedad se iniciará en la fecha de inscripción de la misma y culminará el 31 de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021). El balance general indicará con exactitud, los recursos económicos de la compañía, el monto de los créditos, activos y pasivos; ha de demostrar las utilidades obtenidas y las pérdidas experimentadas. Se entenderá por utilidades los beneficios líquidos que obtenga la compañía, después de deducir de los ingresos brutos que ésta hubiese tenido, los gastos de operación incluyendo los sueldos y prestaciones del personal, los intereses y comisiones financieros, las pérdidas que pueda haber por cualquier concepto haya o no provisión para las mismas, las reservas de depreciación y amortización de activos, cualesquiera otros gastos administrativos y la reserva para el pago del impuesto sobre la renta y demás que sean necesarias. DÉCIMA SÉPTIMA: De las utilidades líquidas que arrojen los balances generales, cerrados al final de cada ejercicio social, se deducirá un cinco por ciento (5%) para formar un fondo de reserva, hasta que éste alcance un diez por ciento (10%) del capital social. Cada vez que disminuya el expresado fondo de reserva, por cualquier causa se continuará incrementando en la forma anteriormente indicada, para reintegrarlo en su totalidad hasta el monto legal. El remanente podrá ser decretado como dividendos por la Asamblea, quedando en ese caso a disposición de los Administradores para ser distribuido entre los socios, en proporción al número y al valor pagado de las acciones de que sean titulares y en las oportunidades que determine los mismos Administradores, salvo mandato, en contrario de la misma Asamblea de accionistas, la cual podrá resolver que se destine dicho remanente de utilidades a la constitución de un superávit de capital, u ordenar la creación de otro fondo especial o decidir que se destine tal remanente a cualquier otro fin lícito en beneficio de la compañía y conforme a su objeto. DÉCIMA OCTAVA: En caso de que la compañía fuere disuelta o liquidada, la Asamblea de accionistas que así lo resolviere designará a los liquidadores y dará a estos todas las facultades que considere convenientes, todo de conformidad con el artículo 348 del Código de Comercio vigente. Durante la liquidación, la Asamblea de accionistas continuará investida con los más amplios poderes para la liquidación. Los saldos de la liquidación, después de deducidos el pasivo social y cualquier gasto de la misma, incluyendo la remuneración a ser pagada a los liquidadores, serán distribuidos entre los accionistas en proporción a sus acciones. En todo lo no previsto al respecto se aplicarán las normas contenidas en la sección VIII, ordinal 2, y sección IX del título VII del Código de Comercio vigente. TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES DÉCIMA NOVENA: En todo lo no previsto en este documento, la compañía se regirá por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio y en las demás normas legales pertinentes que se regulen la materia que se trate. Por último la presente acuerda: 1. Elegir para el período estatutario de diez (10) años como Directores a: OSWALDO DE JESUS ESPINOZA FRANCO, ANA VERÓNICA ESPINOZA ABREU, y OSWALDO ANTONIO ESPINOZA ABREU, anteriormente identificados. 2.- Designar como Comisario por el período estatutario de un (1) año, contados a partir del Registro de este Documento Constitutivo, Licenciado JEAN PIERO ALEXANDRO OSUNA INFANTE, titular de la cédula de identidad número V-17.604.025, e inscrito en el Colegio de Licenciados en Administración del estado Trujillo, bajo el número LAC: 19-66225. Igualmente se autorizó a OSWALDO DE JESUS ESPINOZA FRANCO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-10.038.839, en su carácter de Autorizado, para que pueda solicitar el registro, fijación y publicación de los documentos necesarios para la constitución de la compañía y para dar cumplimiento a todos los requisitos que fuere menester. En la ciudad de Valera a la fecha de presentación. OSWALDO DE JESUS ESPINOZA FRANCO, ANA VERÓNICA ESPINOZA ABREU OSWALDO ANTONIO ESPINOZA ABREU MUNICIPIO VALERA, 11 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (FDO.S) OSWALDO DE WALDO DE JESUS ESPINOZA FRANCO, OSWALDO ANTONIO ESPINOZA ABREU, ANA VERÓNICA ESPINOZA ABREU, Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2021.2.3122 Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo.